

Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía

INFORMACIÓN SOBRE EL REGLAMENTO (UE) Nº 1169/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 25 DE OCTUBRE DE 2011, SOBRE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR

El objeto del Reglamento de la Unión Europea es el de conseguir la mayor protección posible de la salud de las personas consumidoras, garantizando su derecho a ser informados para que a partir de ahí, puedan adoptar las decisiones que consideren más oportunas y que mas les interesen, en cuanto a productos alimenticios se refiere.

El Reglamento establece dos líneas de actuación del etiquetado de alimentos, por un lado la información general de los productos alimenticios, (Directiva 2000/13/CE), y por otro, la información nutricional, (Directiva 90/496/CEE).

El Reglamento 1169/2011 de la Unión Europea, es de obligado cumplimiento a partir, de 13 de diciembre de 2014, que es cuando finalizó el periodo transitorio a contar desde que entró en vigor el 12 de diciembre de 2011.

El Reglamento 1169/2011, ha sido modificado por:

- Reglamento Delegado (UE) nº 1155/2013 de 21 de agosto, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo referente a la información sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.
- Reglamento Delegado (UE) nº 78/2014 de 22 de noviembre de 2013, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias e intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 1337/2013 de 13 de diciembre de 2013 en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.



Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía

> Reglamento de Ejecución (UE) nº 828/2014 de 30 de julio de 2014 relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos

Las novedades más importantes del Reglamento sobre la información alimenticia que se debe facilitar a las personas consumidoras son fundamentalmente:

1.- Información nutricional obligatoria

Es obligatorio que el etiquetado del producto incluya la información nutricional para la mayoría de los alimentos transformados, en el mismo cuadro:

- Valor energético, grasas, grasas saturadas, hidratos de carbono, azúcares, proteínas y sal.
- Valor energético sólo o junto con las cantidades de grasas, grasas saturadas, azúcares y sal.
- La declaración habrá de realizarse obligatoriamente "por 100 g o por 100 ml".
- La información nutricional obligatoria se puede complementar voluntariamente con los valores de otros nutrientes como: ácidos grasos monoinsaturados y poliinsaturados, polialcoholes, almidón, fibra alimentaria, vitaminas o minerales.

2.- Alimentos exentos del etiquetado nutricional

Existen alimentos, que no están incluidos en la obligación de incluir la etiqueta nutricional, como:

- Bebidas alcohólicas que contengan más del 1,2% en volumen de alcohol.
- Alimentos no envasados, a menos que los Estados miembros decidan lo contrario en su ámbito nacional.



Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía

3.- Etiquetas más claras y legibles

El etiquetad debe ser claro y legible. Siento el tamaño mínimo de la fuente de 1,2 mm. Con la excepción de:

- Que la superficie máxima de un envase sea inferior a 80 cm², en cuyo caso el tamaño mínimo se reduce a 0,9 mm.
- Que la superficie máxima del envase sea menor de 25 cm², en cuyo caso, la información nutricional no será obligatoria.
- Que la superficie del envase sea inferior a 10 cm², en cuyo caso, no es necesario incorporar ni la información nutricional, ni la lista de ingredientes.

El nombre del alimento, la presencia de posibles alérgenos, la cantidad neta y la fecha de duración mínima es obligatoria para todos los productos, sea cual sea el tamaño del envase.

4. - Obligatoriedad de señalar el país de origen

Es obligatorio que en el etiquetado de los productos, se señale de forma clara el país de origen del producto.

5. - Referencia a los alérgenos

Es obligatorio que la etiqueta de los alimentos envasados, contenga información precisa sobre los alergenos, incluidos en la lista de ingredientes, de forma diferenciadas del resto de ingredientes.

6.- Información sobre aceites o grasas vegetales

Los aceites o grasas de origen vegetal se podrán agrupar en la lista de ingredientes bajo la designación "aceites vegetales" o "grasas vegetales", seguido de la indicación del origen vegetal específico.